



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 21 de mayo de 1973. — Número 61

Página 533

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Fermín Villar Quintana, vecino de Santander, la devolución de las fianzas para las obras siguientes:

- 1.ª Cierre de la finca de la residencia femenina "Santa Teresa"; y
- 2.ª Cercado de la finca del Jardín de la Infancia.

Se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 16 de mayo de 1973.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.—El secretario, Ricardo Alon-
so Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Trefilería y Derivados, S. A.", acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianzas a favor de don Fermín Villar Quintana, vecino de Santander	533
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander	533
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ...	539
Ayuntamiento de Udías	539

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	540
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander, Ruento y Valderredible	540
--	-----

a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los

preceptos legales y reglamentarios aplicables, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Trefilería y Derivados, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 15 de enero de 1973.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de la Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados

Ambito

Artículo 1.º Ambito territorial.—
El presente Convenio se aplicará a la "S. A. de Trefilería y Derivados", fábrica de Ramales.

Artículo 2.º Ambito personal.—
El Convenio afectará a todo el personal de la empresa, excepto al que se halle comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito temporal.—
La duración de este Convenio será de dos años, a partir del 1.º de enero de 1972, cualquiera que fuese la fecha de su aprobación y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, prorrogable de año en año si no se pidiese la revisión, bien por parte de la empresa o bien por parte de la representación de los trabajadores, con una antelación de tres meses a la fecha de su caducidad.

Organización del trabajo

Artículo 4.º—La organización del trabajo es misión exclusiva de la Dirección o de las personas en que aquélla delegue:

- Jefe de fabricación.
- Jefe de control y calidad.
- Jefe de contabilidad.
- Encargados.
- Jefes de equipo.

Las responsabilidades de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, no cesando en ningún momento ni en caso de delegación.

Artículo 5.º—Cada mando tendrá la autoridad y responsabilidad precisa para lograr una producción que cumpla con las exigencias marcadas, en orden a los costos y, especialmente, a la calidad.

Artículo 6.º—Todo productor, a requerimiento de sus superiores, vendrá abligado a prestar sus servicios en las condiciones en que le sean requeridas, siempre de acuerdo con la Reglamentación vigente.

Movimiento del personal

Artículo 7.º Condiciones de ingreso.—En general, los ingresos del personal obrero se efectuarán por la categoría de pinches y aprendices, a partir de los 14 años de edad, tal como está legislado en el Reglamento Nacional de Trabajo.

No obstante lo anterior, y en casos determinados, tanto para el personal masculino como para el femenino, podrán ingresar en la categoría de especialistas, profesionales de oficio o administrativos, los que la Dirección juzgue conveniente.

Todo aspirante a ingreso en la "S. A. de Trefilería y Derivados" deberá sufrir el correspondiente examen de aptitud, siendo requisito indispensable el aprobar el mismo para ocupar un puesto en la Sociedad.

Artículo 8.º Período de prueba.—Toda persona que ingrese en la empresa será a título de prueba, cuya duración será la marcada en la Reglamentación Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 9.º Despido voluntario del productor.—El productor podrá despedirse libremente de la empresa solicitando su baja en la Dirección con 8 días naturales de anticipación si se trata de personal obrero y 30 si se trata de técnicos, no teniendo derecho a la parte que les corresponde por vacaciones el operario que no reúna las condiciones que se nombran en este artículo.

Y, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigírsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las 48 horas, siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiera para que se presente a su puesto de trabajo.

Artículo 10. Crisis.—También cabe la facultad de proceder a la resolución o suspensión del contrato de trabajo, cuando por causas debidamente justificadas y ajenas a la empresa, la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores, o de alguno de ellos, previa indemnización oportunamente establecida en las disposiciones legales aplicables al efecto.

Calificación de puestos de trabajo

Artículo 11. Valoración de tareas. La valoración de tareas se efectuará por el sistema desarrollado en la empresa por la "Sociedad Española de Investigación Aplicada" (Seina), y quedarán afectados por la misma cuantos queden incluidos dentro del ámbito del Convenio.

Artículo 12.—Como anexo del presente Convenio se incorpora al mismo un manual de valoración, con arreglo al cual se practicarán las valoraciones en lo sucesivo.

Artículo 13.—Establecidas ya las valoraciones de puestos de trabajo, en principio, para las que en lo sucesivo se establezcan, se crea una Comisión, formada por un miembro designado por la empresa y cuatro productores elegidos por el Jurado de Empresa, que representan los sectores administrativos, personal de oficio, especialistas y subalternos.

Artículo 14.—Esta Comisión entenderá de las reclamaciones que con motivo de la valoración de puestos de trabajo puedan formularse. La Comisión estará presidida por un representante de la "Sociedad Española de Investigación Aplicada (Seina)", y cuando esta Organización termine de desarrollar su tarea en la empresa, la Comisión será presidida por un miembro elegido entre ellos, cuyas facultades serán las de convocar y presidir las reuniones, sin que su condición le proporcione voto de calidad. Asimismo, la Comisión designará, dentro de sus miembros, un secretario, para levantar acta de las reuniones y ejecutar los acuerdos del Organismo.

Las decisiones de la Comisión no tienen carácter ejecutivo mientras no sean aprobadas por la Dirección de la empresa.

En caso de las decisiones que libremente adopte el director de la empresa discrepen de un acuerdo adoptado por la mayoría, al menos de cuatro miembros de la Comisión de Valoración, la diferencia, caso de que lo solicite la mencionada Comisión, será resuelta por un representante de la "Sociedad Española de Investigación Aplicada (Seina)", o, en su caso, de otra organización similar que, de común acuerdo, designen las partes en discrepancia, o en su defecto, un representante de la Comisión Nacional de Productividad.

En los demás casos la decisión de la empresa prevalecerá sobre los acuerdos informativos de la Comisión.

Artículo 15.—Las valoraciones de puestos serán comunicadas individualmente, por escrito, y con el detalle de las puntuaciones respectivas por cada factor.

Se advierte que en las observaciones que haya de hacer el operario a la Comisión deberá concretar el punto o puntos en que se considere indebidamente valorado, exponiendo los fundamentos de la reclamación.

El plazo para formular la reclamación será de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la recepción por el operario del escrito de la Comisión.

Queda facultada la Comisión para rechazar, de modo directo, aquellas observaciones o reclamaciones que desde un principio considere infundadas.

En caso contrario, la Comisión informará, en el plazo de quince días, a la Dirección, y ésta fallará siguiendo el manual de valoración, ateniéndose, en cuanto al procedimiento, a lo indicado anteriormente.

Artículo 16. Revisión de calificaciones.—Una vez que las calificaciones de los puestos de trabajo sean definitivas, las mismas solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Al variar las funciones asignadas, y tan sólo por la influencia que el cambio efectuado pueda tener en alguno de los factores de calificación.
- b) Al cambiar las condiciones en que se realice el trabajo, bien por mecanización, cambio de métodos operarios, modificación de condiciones ambientales u otras causas que influyan en su desarrollo.

Jornada de trabajo, recuperaciones y descansos

Artículo 17. Jornada de trabajo.—Será la legal.

Artículo 18. Fiestas recuperables. Como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables, y con objeto de facilitar su recuperación, se establece un sistema que consiste en recuperar a razón de diez minutos diarios, llevándose en la sección correspondiente una cuenta especial de recuperación a cada productor, en la que figure cada día de trabajo.

Artículo 19. Navidades.—En las fiestas de 24 y 31 de diciembre de cada año terminará la jornada de trabajo en la fábrica a las seis de la tarde en todas las secciones, siempre que los citados días sean laborables.

Artículo 20. Entrada y salida.—La entrada de los productores en esta fábrica se regulará de la forma siguiente:

Diez minutos antes en el relevo de la mañana, y cinco minutos en el de la tarde, antes de la hora fijada para dar comienzo el trabajo. Se dará la primera señal con dos toque de sirena, e inmediatamente se abrirán las puertas. A la hora fijada se dará la segunda señal con un toque de sirena, y los obreros deberán ocupar su puesto de trabajo.

A la hora señalada deberá quedar cerrada la puerta, y todo el personal deberá empezar su labor.

Cinco minutos después de haber comenzado el trabajo, se abrirán nuevamente las puertas de la fábrica, por un período de quince minutos, para la admisión de los retrasados. A éstos se les amonestará de palabra, privadamente o por escrito, para los efectos de sanciones en que pudieran incurrir.

En cuanto a las faltas de puntualidad que puedan acaecer en el turno o primer relevo de las 5,50 horas, sin perjuicio de lo que establece la Reglamentación para estos casos, se acuerda, en vez de regresar a su domicilio el que la cometiese superior a los 20 minutos, establecer la siguiente sanción:

De 20 a 35 minutos, una hora de multa.

De 35 a 50 minutos, dos horas de multa.

Superior, pérdida de un día de empleo y sueldo y consideración de falta no justificada.

Artículo 21. Trabajo nocturno.—En ocasiones es preciso establecer, previa autorización de la Delegación de Trabajo, trabajos nocturnos para salvar períodos de estiaje, o cuando

las necesidades de producción lo demanden, un tercer turno de trabajo, nocturno, en alguna o algunas secciones de la empresa.

Artículo 22. Turnos.—En caso de trabajos a turno, el obrero del turno saliente está obligado a dejar en perfectas condiciones las máquinas, herramientas, etc., de modo que el obrero entrante siga trabajando sin producir chatarra o artículos de mala calidad. Si la avería ocurre poco antes de la salida, se advertirá al jefe de la sección, considerándose el no hacerlo como falta grave.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni la permanencia en los talleres, secciones u oficinas fuera de las horas de su turno de trabajo.

Artículo 23. Enfermedades inferiores a cinco días.—La empresa abonará a los productores la indemnización correspondiente a la primera enfermedad anual en la forma que establece el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones generales que lo complementen.

Los trabajadores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º—Mandar aviso por el procedimiento que les sea más cómodo, antes de las doce horas, a la oficina administrativa.

2.º—Justificación, con el parte médico, al día siguiente.

3.º—Permanencia en el domicilio, del que no deberá ausentarse sin justificación, por si la empresa considera conveniente la comprobación.

4.º—Suministro de la información requerida al visitador.

5.º—Presentación de justificantes médicos al reincorporarse.

El incumplimiento de los puntos tercero y cuarto causarán, no sólo la pérdida de la retribución, sino la calificación de la falta como muy grave.

Disciplina en el trabajo

Artículo 24.—Serán consideradas como faltas leves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general:

a) Perder el tiempo, bien recibiendo visitas o bien comiendo, cantando, lavándose o cambiándose de ropa, ayudando en otros trabajos distintos de los de uno sin orden del superior, leyendo o retrasando el cumplimiento de las órdenes.

b) Faltar a las normas elementales de la limpieza y educación.

c) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y

de la necesidad de los elementos para continuar el trabajo.

d) Trabajar sin ponerse gafas, caretas, etc. La reincidencia será considerada como falta grave.

e) El desorden de todo tipo, tanto personal como instrumentos de trabajo.

f) Agarrar correas en marcha.

g) Poner en marcha motores o máquinas, sin cuidado de que tal acción no pueda producir accidentes a terceros.

h) Estar en la fábrica sin la chapa de identificación.

i) Repasar o cambiar piezas de las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la reparación se encuentren en reposo y garantizadas contra arranques accidentales, por tener echados los dispositivos de seguridad.

j) Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 25.—Serán consideradas como faltas graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general:

a) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfecto estado de funcionamiento.

b) Encubrir al autor o autores de una falta grave.

c) Abandonar el trabajo o ausentarse de la fábrica sin permiso.

d) Introducir en el recinto de la fábrica bebidas alcohólicas.

e) Producir actos dentro de la fábrica que atenten contra la moral y buenas costumbres.

f) Realizar todo tipo de colectas para ayudar a un compañero que haya sido sancionado.

g) Realizar propagandas político-sociales dentro de la fábrica, o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.

h) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

i) Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a seguridad e higiene en el trabajo.

j) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén paradas o en marcha muy lenta. Si estas labores fueran realizadas por personal no experimentado, por su propia iniciativa, serán consideradas como muy graves.

k) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que hayan sido convenientemente desconectadas y aisladas las secciones en que se vaya a trabajar.

l) No dejar la máquina en perfectas condiciones al acabar la jornada, o cuando el trabajador sea a turno, no avisar al encargado de sección, en el caso de que la avería se haya producido poco antes de la salida.

m) Trabajar tres días seguidos o alternos, durante un mes con un rendimiento inferior al 90 por 100 de lo que es habitual en el operario.

n) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier delito definido en el Código Penal o en las faltas calificadas como muy graves.

o) Abandonar su sección o pasar a otras durante las horas de trabajo sin estar previa y debidamente autorizado por el jefe de fabricación o de control.

Podrán dejar su sección los que, mediante vale, debidamente firmado por su superior inmediato, tengan que retirar algún artículo de la almacén de efectos.

2.—Jefes de equipo:

a) Tener las máquinas en malas condiciones.

b) No dar parte al jefe de fabricación del paro de una máquina que tenga avería o defecto grave.

c) No dar cuenta del operario que trabaja en malas condiciones al jefe de fabricación.

3.—Encargados:

a) No comunicar a la Dirección, al jefe de fabricación, de las faltas de disciplina de los operarios.

b) No dar parte al jefe de fabricación de las defectos observados en las máquinas.

c) No mandar parar las máquinas en cuanto se note una anomalía.

Artículo 26.—Serán consideradas como faltas muy graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general:

a) Modificar o cambiar el obrero, por su propia cuenta, los aparatos o dispositivos de protección sin la autorización oportuna de la empresa o sus representantes.

b) Retirar sin autorización los mecanismos preventivos adaptados a las máquinas.

c) Hacer tachaduras en el chapero o elementos de control de trabajo, o retirar chapas pertenecientes a otros obreros.

d) Maltratar las máquinas, herramientas o materiales de trabajo o cau-

sar averías voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales, así como deteriorar cualquier tipo de servicios instalados por la empresa, tanto dentro como fuera del recinto fabril.

e) Pretender hacer pasar por accidente las lesiones ocurridas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.

f) Realizar trabajos particulares, así como usar materiales sustraídos a la empresa.

g) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos le sean pedidos por la Dirección, o sus representantes, para la formación de estadísticas, en cumplimiento de las disposiciones legales.

h) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente, promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la empresa.

i) Deteriorar los avisos puestos en los tableros de anuncios.

j) Faltar de palabra a un superior.

k) Trabajar a una actividad inferior a 60 puntos "Bedaux", siempre que sean imputables al operario, o producir artículos imputados que sean malos, de acuerdo con el método "Seina", incorporado a este Convenio, durante dos jornadas en un mes.

Artículo 27.—El apartado a) del artículo 25 quedará en suspenso únicamente en caso de que medie una orden escrita del jefe de fabricación, que en tal caso se responsabiliza ante la Dirección de su incumplimiento.

Aprendices

Artículo 28. Ingreso.—Los aprendices que intenten formar parte de la plantilla de la "S. A. de Trefilería y Derivados", deberán sufrir un examen psicotécnico y de capacidad, siendo requisito indispensable el aprobar el citado examen para entrar en la fábrica. A igualdad de resultados, serán preferidos los hijos de los productores actuales, jubilados o fallecidos.

Artículo 29. Duración del aprendizaje.—Si se poseyese título o diploma, expedido por la Escuela Profesional, la duración del aprendizaje será de dos años; en tal caso, el aprendiz ingresará en la fábrica con el salario correspondiente al tercer año. Si no se poseyera título o diploma, de los antes citados, la duración del aprendizaje será de cuatro años aprobados. Estos períodos o plazos de aprendizaje serán necesarios e indispensables

para poder alcanzar la categoría de obrero calificado.

Si en el cuarto año no resultara aprobado, podrá continuar examinándose hasta el sexto año, por períodos anuales, y si a la terminación de este período no resultara aprobado, pasará a ser considerado como especialista.

Artículo 30. Formación de aprendices.—Se considerará obligatoria para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de la "Fundación Orense", que se darán dentro de las horas de trabajo, considerándose la ausencia a aquéllas como falta de asistencia al trabajo.

Dentro de la fábrica, los aprendices estarán adscritos al taller de reparaciones, completándose su formación con prácticas de uno o dos meses al año en las máquinas de las diferentes secciones.

En todos los cursos serán examinados los aprendices por el Tribunal que formen los profesores de la "Fundación Orense", y si el resultado no es favorable, tendrán que repetir, quedando con el salario correspondiente al curso no aprobado.

Ascensos

Artículo 31.—Los ascensos, tanto del personal administrativo como del personal obrero, tendrán lugar:

1.º—Por suficiencia probada, mediante examen, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

2.º—Por libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca.

Serán siempre elegidos por la empresa:

Jefes administrativos de primera.

Jefes de contabilidad.

Técnicos no titulados con mando sobre el personal.

Técnicos titulados.

Productividad

Cantidad y calidad en el trabajo

Artículo 32. Cantidad de trabajo.—La cantidad de trabajo en la empresa se medirá por el método Bedaux.

Medida de trabajo: Tres elementos:

1.º Medida del tiempo.

2.º Velocidad de ejecución.

3.º Reposo que compense el esfuerzo realizado.

Medida del tiempo: Se realiza por cronometrajes.

Velocidad de ejecución: El 0 corresponde al reposo absoluto. El ochenta corresponde a la actividad de un individuo normal que ejecuta

su trabajo sin pérdida de tiempo con el mínimo de movimientos y gastos y el máximo de seguridad. Es la máxima permitida.

El sesenta, es el ritmo normal que corresponde a la actividad de un hombre sobre suelo liso, sin carga, a la velocidad de 1,25 m. por segundo. Es la actividad exigible, por debajo de la cual es sancionable, como se dice en el artículo correspondiente a disciplina.

Coeficiente de fatiga: Está destinado a conceder al obrero el reposo necesario que le compense del esfuerzo realizado en la ejecución de la operación.

Este coeficiente de fatiga está fijado en las tablas de coeficientes de fatiga Bedoux, y su variación depende de las condiciones y clases de trabajos que se realizan. El coeficiente mínimo de descanso que se aplica es el 8 por 100.

Unidad de trabajo: Es el punto definido como la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un mínimo ritmo normal.

Cantidad de trabajo: Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 33. Calidad de trabajo: Se mide a base de muestreos estadísticos que se realizan diariamente, según el método empleado por la "Sociedad Española de Investigación Aplicada".

Se divide la calidad en cuatro categorías:

Muy buena.

Buena.

Regular.

Rechazable.

Los resultados obtenidos por la "Sociedad Española de Investigación Aplicada" se incorporan al Convenio.

Artículo 34. Oficina de control.—Es la encargada de medir la productividad de la empresa, tanto en cantidad como en calidad, bajo las órdenes directas del jefe de control y calidad.

Clasificación del personal

Artículo 35. Los productores estarán clasificados en zonas, de acuerdo con los resultados obtenidos del estudio sobre calificación de puestos, realizado por la "Sociedad Española de Investigación Aplicada".

Artículo 36. Los resultados obtenidos y el manual de calificación se incorporan al Convenio como anexos.

Artículo 37. Ningún productor podrá reclamar clasificación más favorable cuando el puesto que desempeñe y retribución que por el mismo perciba estén adecuados a su trabajo y a su puesto valorado.

Cuando un productor realice durante cuatro meses consecutivos un trabajo de categoría o zona superior, se respetará su salario en esta categoría, al reintegrarse a su primitivo puesto.

Si por necesidad de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría calificada como inferior a aquella a la que está adscrito, sin que se perjudique su formación profesional, el productor conservará el jornal correspondiente a su zona o categoría.

Si el cambio de categoría aludido por el párrafo anterior tiene su origen a petición del productor, se le asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Retribuciones

Artículo 38. Remuneraciones.—La remuneración total del trabajador que se pacta en el presente Convenio estará formada por los siguientes elementos:

Salario.

Quinquenios.

Pagas extras.

Primas a la actividad y calidad.

Plus familiar.

Artículo 39. Salario.—El salario estará determinado en el anexo número 1.

Artículo 40. Quinquenios.—Se suprime el límite de los cuatro quinquenios que establece la Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica. Los quinquenios se pagarán sobre el salario Convenio.

Artículo 41. Pagas extraordinarias.—Serán, a partir de la fecha del presente Convenio, de quince días en la festividad del 18 de Julio, y de veinte días en la de Navidad, ambas sobre el salario Convenio, más antigüedad.

Artículo 42. Salario o sueldo profesional (definición).—Para lo sucesivo, se establece el jornal hora profesional, que se devengará por horas trabajadas y en que van incluidos ya los devengos correspondientes a domingos, fiestas recuperables, fiestas

abonables y gratificaciones o pagas legales.

Se calcularán para cada categoría o zona profesional con la siguiente fórmula:

Para el personal obrero

$$395 \times (\text{Salario más antigüedad})$$

$$288 \times 8$$

Para los empleados y subalternos que acostumbran a cobrar hasta ahora por mensualidades, se establece el sueldo profesional en función de las horas trabajadas y se considera que todos los sueldos corresponden a jornada de 8 horas.

El sueldo hora profesional para cada categoría se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$13,333 \times (\text{Sueldo más antigüedad})$$

$$288 \times 8$$

El sueldo mensual profesional de ambas categorías, empleados y subalternos, se obtendrá multiplicando el cociente anterior por 192.

Artículo 43. Primas de actividad y calidad.—Se aplicará en la Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados el sistema de remuneración con incentivo Bedaux, establecido en la empresa.

La prima será como sigue:

A 48 puntos hora	0	%
A 60 " "	25	%
A 70 " "	31,90	%
A 80 " "	46,60	%

Se tendrá siempre en cuenta que el mínimo de puntos hora se medirá no sólo por la cantidad trabajada, sino por la calidad de trabajo, de acuerdo con el anexo 3.º

Artículo 44. Si por necesidades de organización general la empresa se ve obligada a encomendar a ciertos trabajadores trabajos enclavados en zona inferior a los correspondientes a su categoría profesional, o que sean inferiores a su rendimiento, y el trabajador demuestra, en su nuevo puesto, un comportamiento y rendimiento bueno, la empresa le concederá, a título personal y mientras duren esas circunstancias, el porcentaje equivalente a su salario profesional.

Artículo 45. Los dos artículos anteriores son sólo aplicables a los operarios que se encuentren a control en el momento de la puesta en práctica de este Convenio.

Artículo 46. Cuando se proceda a un cambio de puesto al que el ope-

rario no está habituado, se le concederá, durante quince días, unos puntos tales que pueda lograr una prima igual a la que obtuvo el último mes en el puesto anterior.

Artículo 47. Horas extras. — Las horas extraordinarias se pagarán con el recargo que señalan las disposiciones vigentes sobre salario profesional.

Disposiciones varias

Artículo 48. Seguros Sociales y Mutualidad.—Las cotizaciones para la Seguridad Social y Mutualidad se regirán por las disposiciones vigentes.

Artículo 49. Plus familiar. — Se pagará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 50. Absorción de mejoras. — Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorberán los incrementos de carácter legal de cualquier índole que se establezcan en el futuro. Asimismo, quedan absorbidas por las condiciones mínimas económicas de este Convenio todas las mejoras, de cualquier género, establecidas o que voluntariamente hubiera concedido la empresa por: Reglamento de Régimen Interior o Contrato Individual de Trabajo.

Artículo 51. Nómina.—La nómina será mensual, con adelantos del 75 por 100 del salario, los días 15 de cada mes, liquidándose completa a fin del mismo.

Artículo 52. Con objeto de informar a las autoridades laborales competentes sobre el espíritu que rige los principios del Convenio y asesorar a los trabajadores, se crea una Comisión de interpretación del Convenio, compuesta por el director de la empresa, como representante de la misma, y un vocal social, representante de cada una de las categorías laborales y elegido por votación en el seno del Jurado de Empresa.

Expresamente se manifiesta que las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no incidirán en aumento alguno de precio de la mercancía que se fabrica.

En prueba de la conformidad de lo anteriormente pactado, firmamos y rubricamos, como vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio.

Anexo I

AÑO 1972

	Salarios	B. Prima	V. Prima	Suma
Pinche de 14 años	64	64	20,42	84,42
Idem de 15 años	77	64	20,42	97,42
Idem de 16 años	103	103	32,86	135,86
Idem de 17 años	112	103	32,86	144,86
Especialistas	173	167	53,27	226,27
Mozo esp. almacén	173	167	53,27	226,27
Personal de oficio				
Jefe de equipo	231	211	67,31	298,31
Oficial de primera	193	211	67,31	260,31
Idem de segunda	185	197	62,84	247,84
Idem de tercera	178	174	55,50	233,50
Aprendiz de primer año ...	64	—	—	64,—
Idem de segundo año	85	—	—	85,—
Idem de tercer año	103	—	—	103,—
Idem de cuarto año	115	—	—	115,—

Sueldos	
	Mensual
<i>Subalternos</i>	
Listero	5.517
Almacenero	5.352
Chofer	6.112
Pesador	5.015
Guardajurado	5.015
Portero	5.015
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de primera	10.559
Idem de segunda	9.091
Oficial de primera	7.611
Idem de segunda	6.613
Auxiliar	5.391
Aspirante de 14 años	1.917
Idem de 15 años	2.510
Idem de 16 años	3.263
Idem de 17 años	4.094
<i>Técnicos de taller</i>	
Jefe de taller	10.559
Encargado	6.739

Oficina técnica	
Jefe de C. de calidad y Or....	9.091
Oficial de primera de Or. ...	7.611
Idem de segunda de Or. ...	6.613
Auxiliar	5.391
Aspirante	4.094

Anexo II

AÑO 1973

Los salarios y base de prima para el año 1973 se aumentarán en la misma medida que resultare incrementado el salario mínimo interprofesional

Anexo III

Primas

Se dará una prima conjunta a la cantidad y calidad.

Se distinguirán cinco grados de calidad, que quedarán convertidos en puntos Bedaux.

Grados	Calidad	Actividad Bedaux
1	Muy buena (1 a 3 por 100)	80
2	Buena (3 a 7 por 100).....	70
3	Normal (7 a 13 por 100)	60
4	Regular (13 a 18 por 100).....	50
5	Mala	40

Es decir, el operario obtendrá en su trabajo dos actividades:

Una, representativa de la producción o rendimiento.

Otra, representativa a la calidad, incluida chatarra.

El peso que tendrán los dos sectores que intervienen en la prima serán los siguientes:

Producción	70 %
Calidad	30 %
	100 %

Las actividades de producción y calidad se convertirán en las cifras siguientes:

Escala Bedaux Actividad	Actividad de producción	Actividad de calidad	Escala Bedaux Actividad	Actividad de producción	Actividad de calidad
40	28	12	60	42	18
50	35	15	70	49	21
			80	56	25,5

Ejemplo: Supongamos un operario que ha obtenido una producción de 60 y una calidad buena, es decir, una

$$60 \text{ puntos} \times 70 \% \text{ de peso} + 70 \text{ puntos} \times 30 \% \text{ de peso} = 42 + 21 = 63$$

ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—La confección de un libro gráfico que recoge los aspectos más interesantes de Santander y su provincia, de cuyo original es autor don Francisco Santamatilde Pardo.

Tipo.—Dadas las características de este concurso, no se establece precio tipo.

Garantías.—La provisional, 40.000 pesetas. La definitiva será el cuatro por ciento del precio mínimo que ofrezca el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., núm....., de profesión....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso de "confección de un libro gráfico que edita la Excma. Diputación Provincial de Santander, que recoge los aspectos más interesantes de Santander y su provincia", se compromete a tomar a su cargo la edición del mismo en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

actividad de 70. Aplicando los pesos correspondientes a producción y calidad, su actividad total será:

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 15 de mayo de 1973.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de un parque de maquinaria de Obras Públicas en Reinosa.

Tipo.—3.300.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—365 días naturales.

Garantías.—La provisional, 76.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 15 de mayo de 1973.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—La obra del proyecto de "red de distribución de agua al barrio de San Bartolomé", por el precio tipo de 156.600 pesetas.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de dos meses.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100, y la definitiva del 4 por 100 del precio tipo.

Exposición de pliegos y proyecto.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir en la subasta de las obras del proyecto de "red de distribución de agua al barrio de San Bartolomé", en Udías, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a los citados documentos, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

A la proposición, que será reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y de la Mutualidad, se acompañará declaración de capacidad y

compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, carnet de empresa con responsabilidad y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

En Udías a 23 de abril de 1973.—El alcalde (ilegible). 887

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—La obra del proyecto de "ampliación y mejora del barrio de la Virgen", por el precio tipo de 211.634 pesetas.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de un mes.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100. y la definitiva del 4 por 100 del precio tipo.

Exposición de pliegos y proyecto.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir la subasta de las obras del proyecto de "ampliación y mejora del barrio de la Virgen", en Udías, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a los citados documentos, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente).

A la proposición, que será reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y de la Mutualidad, se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, carnet de empresa con responsabilidad y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce y quince horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, aprobado por la Corporación. En el supuesto de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente subasta, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Udías a 23 de abril de 1973.—El alcalde (ilegible). 887

ADMON. DE JUSTICIA

José Luis Cobo Puente, de 21 años de edad, natural de Cistierna, hijo de Cayetano y de Tomasa, de estado soltero, sin profesión, procesado en diligencias previas, número 177 de 1970, por el delito de hurto de uso, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de marzo de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, José Casado. 612

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Para general conocimiento, se hace público que, una vez transcurridos quince días, a partir del siguiente al de esta fecha, tendrán lugar los ejercicios a realizar por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria anunciada para la provisión de plazas de policía municipal, quedando designado el Tribunal al efecto como sigue:

Presidente: Don Luis Uriel de la Puente, ponente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, por delegación del ilustrísimo señor alcalde.

Ilmo. Sr. D. Belarmino García García, en representación de la Dirección

General de Administración Local, o sustituto don Manuel Ecénarro Anzorandía.

Don José-Odón Soto Anero, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Rafael Carlos Marín Padilla, en representación de la Jefatura Central de Tráfico.

Don Corpus Rasero S. Vicente, jefe del Cuerpo respectivo.

Secretario: Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario de la Excelentísima Corporación.

Santander, 11 de mayo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1972, las de administración del patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días y ocho más, al objeto de reclamaciones, según previene la Ley de Régimen Local.

Ruente, 8 de mayo de 1973.—El alcalde, Augusto Terán. 925

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de rústica y urbana, correspondientes al ejercicio actual, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valderredible, 11 de mayo de 1973.—El alcalde, A. Rodríguez. 924

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973